

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 892

9 de mayo de 2022

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de suprimir las denominadas comisiones locales de planificación, y en su defecto, autorizar a los municipios autónomos que conformen un Consorcio, a crear sus propias comisiones de planificación; enmendar el Artículo 6.013 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar sus disposiciones con la presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 23 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, declara que es política pública del Estado, fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso de planificación de Puerto Rico. A esos efectos, la Junta de Planificación de Puerto Rico tiene el deber fomentar y estimular, entre otros mecanismos, la creación de Comisiones Locales y Regionales de Planificación y nombrar un Consejo Asesor de Ciudadanos, que permitan y propendan a una mayor participación de la ciudadanía en dichos procesos de planificación.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 24 de la Ley Núm. 75, antes citada, provee para la creación de dichas comisiones locales de planificación. En síntesis, son sus objetivos asesorar a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), hoy Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y a los alcaldes, respecto a cualquier problema de planificación de los municipios. Y, en ese sentido, deben mantener al alcalde y a la Legislatura Municipal informados sobre todas las recomendaciones que le hagan a la Junta de Planificación o a la actual Oficina de Gerencia de Permisos. De igual manera, el precitado Artículo 24, permite la creación de unas comisiones regionales de planificación que desempeñan sus funciones en determinadas áreas compuestas por más de un municipio.

Ahora bien, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 6.013, contempla la existencia de un ente similar, llamado “Junta de Comunidad”. Su creación y funcionamiento es un requisito indispensable de la elaboración del Plan Territorial de cada municipio. Sus funciones son asesorar al municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los planes de ordenación y de los reglamentos dentro de un área geográfica específica. También, vigilan la implementación y cumplimiento de dichos documentos, incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le sean transferidas al municipio, promueve la participación ciudadana en dichos procedimientos e informa al municipio de sus recomendaciones.

En adición a lo anterior, la Junta de la Comunidad puede tramitar con la Oficina de Permisos Urbanísticos de los municipios, aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación, dicha oficina mantenga jurisdicción. Además, provee el debido seguimiento a dicha oficina pública para promover en sus áreas geográficas particulares, la implementación eficaz de las leyes y reglamentos mencionados. En el Artículo 4.003 (k) se indica que los poderes de las Juntas de Comunidad podrán ser ampliados, con la recomendación de la División de Asuntos de la Comunidad al alcalde.

Las Juntas de la Comunidad, también, se encuentran reguladas por la Sección 4.00 del Reglamento Número 24 de la Junta de Planificación, “Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades”.

Conforme a los estatutos mencionados, las Juntas de Comunidad llevan a cabo las funciones parecidas a las de las Comisiones Locales, en lo que respecta a los asuntos relacionados con la planificación de los municipios a los que pertenecen, y garantizando la aplicación efectiva de sus Planes de Ordenación. Caba indicar que el funcionamiento de las Juntas de Comunidad se garantiza con la asignación presupuestaria anual que determina cada municipio, según se establece en el Código Municipal. Sin embargo, la Ley Núm. 75, supra, no contiene ninguna disposición relativa al presupuesto requerido para el funcionamiento de las Comisiones Locales.

Es preciso mencionar que los Planes de Ordenación, y, en específico, el Plan Territorial, contienen, entre otros asuntos, metas, objetivos y recomendaciones de desarrollo social, económico y físico de cada municipio. Como parte de estos, se atienden las circunstancias, potencial y proyecciones de aspectos, tales como el desarrollo comercial y la industria turística. Por lo tanto, los propósitos de las Juntas de Comunidad son cónsonos con las funciones y competencias de las Comisiones Locales.

Toda vez que los municipios deben tener constituidos y en funcionamiento las Junta de Comunidad, como parte esencial de su Plan de Ordenación, se estima pertinente enmendar la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, a los fines de suprimir las denominadas comisiones locales de planificación, y en su defecto, autorizarlos a crear sus propias comisiones de planificación.

Específicamente, se enmendaría la Ley Núm. 75, supra, para que, en vez de comisiones locales, se creen Comisiones de Planificación, las que llevarían a cabo, funciones similares a las que realizan las Juntas de Comunidad en los municipios, pero en los Consorcios de Planificación. En adición, se le otorgarían facultades para asistir a los municipios que componen el Consorcio en la implantación de planes y programas que potencien su desarrollo económico y turístico.

Con los cambios propuestos, estamos creando una herramienta que le proveerá a los municipios de un instrumento efectivo, ágil y con la capacidad de aportar significativamente a su desarrollo y crecimiento económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 24.- *Comisión de Planificación [local]*.

4 **[Se autoriza a la Junta para crear, para cualquier municipio, a petición del alcalde**
5 **del municipio correspondiente, o a iniciativa propia, cuando requerido para ello el**
6 **alcalde concernido éste no lo solicitare dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir**
7 **del requerimiento, una Comisión Local de Planificación cuyos miembros serán, en**
8 **número los que determine la Junta, y todos residentes del referido municipio. Los**
9 **comisionados serán nombrados y desempeñarán sus cargos conforme a los**
10 **reglamentos que adopte la Junta sobre el particular.**

11 **Cualquier Comisión Local de Planificación así creada asesorará a la Junta, y a la**
12 **Administración de Reglamentos y Permisos, cuando sea consultada por éstas, o a**
13 **iniciativa propia, respecto a cualesquiera problemas de planificación en su**
14 **municipio. La Comisión asesorará al alcalde de su municipio, cuando sea consultada**
15 **por éste, respecto a cualesquiera problemas de planificación municipal.**

16 **La Comisión Local de Planificación deberá mantener al alcalde y a la Legislatura**
17 **Municipal debidamente informados sobre todas las recomendaciones que haga a la**
18 **Junta y/o a la Administración de Reglamentos y Permisos.**

1 La Junta podrá crear Comisiones Regionales de Planificación para desempeñar las
2 funciones que por delegación dicha Junta les encomiende. Al crear una Comisión
3 Regional en determinada región, la Junta determinará si, en vista de las condiciones
4 especiales que prevalezcan en dicha región, debe operar la Comisión Regional
5 conjuntamente con las Comisiones Locales en el área jurisdiccional de la Comisión
6 Regional. Si la Junta determinara que no es necesario mantener a las Comisiones
7 Locales en la región, o en algún municipio comprendido en ésta, queda facultada
8 para tomar las providencias necesarias en cuanto a la transferencia de funciones y de
9 todo lo demás que sea necesario transferir, previa consulta con los alcaldes de los
10 municipios afectados.

11 La Junta podrá delegar a las Comisiones Locales y Regionales de Planificación
12 funciones de planificación, tales como la adopción de enmiendas a los mapas de
13 zonificación; Disponiéndose, que para dichas delegaciones se requerirá una
14 resolución adoptada por la Junta en la que se consignen las guías, hechos y
15 condiciones y toda otra información necesarias para que la acción delegada sea
16 suficientemente precisa y para que las determinaciones que conllevan dichas
17 delegaciones sean consistentes con las políticas, normas y reglamentos establecidos
18 por la Junta. Antes de realizar estas delegaciones la Junta deberá tomar en
19 consideración, a los fines de garantizar el descargo efectivo de estas facultades, los
20 recursos y la capacidad técnica de las comisiones, el asesoramiento técnico que éstas
21 puedan recibir de los organismos públicos y las características o naturaleza

1 **geográfica y física de la región o municipios. La Junta establecerá criterios o normas**
2 **que le permitan revisar tales delegaciones.**

3 **La Junta establecerá las normas necesarias para que exista el enlace y la**
4 **colaboración más estrecha posible entre las Comisiones Regionales, las autoridades**
5 **municipales y la Administración de Reglamentos y Permisos y asimismo entre las**
6 **Comisiones Regionales y las Comisiones Locales que subsistan o se creen.]**

7 *Se autoriza a los municipios autónomos que conformen un Consorcio, a crear una Comisión*
8 *de Planificación. Los comisionados serán nombrados por los municipios con el visto bueno de la*
9 *Junta de Planificación, y estarán compuestos por un miembro de cada Junta de Comunidad de los*
10 *Municipios que constituyen el Consorcio. Una tercera parte de los miembros de la Comisión de*
11 *Planificación deberá estar constituida por profesionales cuya práctica esté relacionada con la*
12 *Planificación, tales como planificadores, arquitectos, ingenieros y geógrafos, entre otros. En el*
13 *caso que el Consorcio estuviera conformado por dos municipios, la Comisión de Planificación*
14 *estaría compuesta por dos miembros de la Junta de Comunidad de cada municipio, y al menos*
15 *uno de sus miembros deberá ser un profesional con las cualificaciones anteriormente*
16 *mencionadas. Los miembros de dicha Comisión serán todos residentes de los municipios*
17 *concernidos.*

18 *La Comisión de Planificación a la que pertenezcan los municipios que componen un*
19 *Consorcio Intermunicipal de Planificación, cuando sea consultada, o a iniciativa propia, podrán*
20 *asistir a este respecto a cualquier asunto de planificación en los municipios concernidos,*
21 *incluyendo aquellos que propendan al desarrollo económico y turístico de sus respectivas*
22 *jurisdicciones geográficas. La Comisión asesorará a los alcaldes de los municipios que componen*

1 *el Consorcio cuando sea consultada por este, respecto a cualquier problema de planificación*
2 *municipal.*

3 *En los casos de los municipios que no pertenezcan a un Consorcio de Planificación, será las*
4 *Junta de Comunidad quien asistirá al Municipio respecto a cualquier asunto de planificación,*
5 *incluyendo aspectos sobre desarrollo comercial o turístico.*

6 *La Junta de Planificación establecerá las normas que estime necesarias para que exista el*
7 *enlace y la colaboración más estrecha posible, entre las autoridades municipales, las Juntas de*
8 *Comunidad y las Comisiones de Planificación que se creen.”*

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6.013 de la Ley 107-2020, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 6.013.- Juntas de Comunidad.

12 El municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial y previo a la celebración
13 de vista pública para considerar el documento completo del Plan Territorial, creará una
14 Junta de Comunidad a tenor con lo dispuesto en este Artículo. La Junta estará
15 compuesta por una cantidad no menor de siete (7) miembros ni mayor de nueve (9)
16 miembros. Ninguno de estos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público
17 electivo, ser una persona que presente proyectos de desarrollo al municipio o que tenga
18 interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros
19 de la Junta de Comunidad aquellas personas que estén contratadas por el municipio
20 para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o
21 reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios,
22 representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados. *Al menos*

1 *uno de los miembros de la Junta de Comunidad deberá ser un profesional, cuya práctica esté*
2 *relacionada con la Planificación, tales como planificadores, arquitectos, ingenieros y geógrafos,*
3 *entre otros.*

4 ...

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 *En los casos en que dos o más municipios establezcan un Consorcio de Planificación, crearán*
12 *una Comisión de Planificación. Esta tendrá las mismas facultades, funciones y responsabilidades*
13 *que poseen las Juntas de Comunidad, pero con relación al Consorcio. Además, asistirá a los*
14 *distintos municipios que componen el Consorcio en la preparación, adopción e implantación de*
15 *planes y programas que potencien el desarrollo económico y turístico de su correspondiente*
16 *jurisdicción geográfica.*

17 *La Comisión de Planificación estará compuesta por un miembro de cada Junta de Comunidad*
18 *de los municipios que constituyen el Consorcio. El nombramiento de cada miembro deberá contar*
19 *con el visto bueno de la Junta de Planificación para ser reconocido como comisionado. Una*
20 *tercera parte de los miembros de la Comisión de Planificación deberá estar constituida por*
21 *profesionales cuya práctica esté relacionada con la Planificación, tales como planificadores,*
22 *arquitectos, ingenieros y geógrafos, entre otros. En el caso que el Consorcio estuviera conformado*

1 *por dos municipios, la Comisión de Planificación estaría compuesta por dos miembros de la Junta*
2 *de Comunidad de cada municipio, y al menos uno de sus miembros deberá ser un profesional con*
3 *las cualificaciones anteriormente mencionadas.”*

4 Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
5 incompatible con ésta.

6 Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
7 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

8 Sección 5.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
9 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
10 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
11 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
12 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

13 Sección 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.